

RECOMENDACIÓN 588

CARACTERÍSTICAS DE LOS RADIOFAROS MARÍTIMOS (REGIÓN 1)

(Cuestión 58/8)

(1982)

El CCIR,

CONSIDERANDO

- a)* la Recomendación N.º 602 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979);
- b)* que procede introducir en el Reglamento de Radiocomunicaciones elementos que permitan evitar la interferencia perjudicial entre radiofaros;
- c)* que procede, sin embargo, fijar la separación entre frecuencias con suficiente flexibilidad para tener en cuenta los medios técnicos existentes;
- d)* que estos medios no obligarán a conservar en el futuro una separación entre frecuencias tan importantes como la prevista para la Región 1 en el Reglamento de Radiocomunicaciones,

RECOMIENDA, POR UNANIMIDAD:

1. Que las asignaciones de frecuencia a los radiofaros marítimos que funcionan en las bandas comprendidas entre 283,5 kHz y 335 kHz, se efectúen en la idea de que la potencia radiada ha de mantenerse en el valor mínimo necesario para obtener la intensidad de campo deseada en el alcance de servicio, teniendo en cuenta la necesidad de conseguir una separación geográfica suficiente para evitar la interferencia perjudicial entre radiofaros que funcionan en la misma frecuencia y en el mismo momento.
 2. Que las asignaciones de frecuencia a los radiofaros marítimos se efectúen utilizando múltiplos de 100 Hz. La separación entre frecuencias adyacentes ha de ser suficiente para evitar la interferencia perjudicial entre radiofaros en la misma zona geográfica.
 3. Que procede fijar, sobre la base de arreglos regionales o subregionales, la instalación de los radiofaros marítimos.
 4. Que se invite a las administraciones de las Regiones 2 y 3 a que tengan en cuenta que debe procurarse, por otro lado, que las atribuciones de frecuencias se funden en bases homogéneas en el mundo entero.
-